

**Acta de reunión de trabajo 03/2024**  
**Fecha: 09 de enero de 2024**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 03/2024.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández, maestro Higinio Osmín Marroquín Merino y licenciada Lidia María Elena Ferman de Flores, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Wendy Karina Funez Quintanilla, en calidad de Secretaria General Suplente ad honorem. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 1-UEL-2024, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, la Jefa de la Unidad de Ética Legal ad honorem, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
1.	728- adm- 2023	Página web	20/12/ 2023	<p>En el presente caso se interpuso aviso contra un Regidor propietario y la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán (a quienes se identifican), indicándose que el aviso "se trata del incumplimiento del artículo 6 literal K y L de la LEG, por parte de la alcaldesa (a quien se identifica) en beneficio del concejal propietario (a quien se identifica) ya que se cuenta con evidencia sobre bienes adquiridos por la municipalidad es decir con fondos públicos que fueron y están siendo utilizados para hacer política partidista desde el año 2022 y este año 2023 en concepto de juguetes navideños. Los sucesos fueron cometidos en el mes de diciembre de 2022 y el mes de diciembre de 2023, en la cual fueron distribuidos en diferentes comunidades de Salcoatitán, Sonsonate." (sic). Se indica que hay testigos de los hechos relacionados, entre los que se encuentra la señora encargada de la limpieza (a quien se identifica), respecto de quien se indica que la aludida alcaldesa municipal ordenaba que entregara juguetes navideños al concejal relacionado. Por otro lado, se refirió que los productos fueron adquiridos a sobreprecio y que "los juguetes fueron comparados y cuentan con los mismos códigos de barras a los adquiridos por la municipalidad, los cuales fueron entregados en diferentes actividades municipales, sin embargo, también fueron entregados indebidamente y de forma partidaria, aprovechándose del cargo para realizar proselitismo con bienes públicos" (sic).</p>	<p>Los hechos relacionados en el presente aviso son imprecisos, ya que no se determina concretamente a qué evidencias hace alusión la persona informante, sino que únicamente se hace mención somera a "bienes adquiridos por la municipalidad" que están siendo utilizados presuntamente para "hacer política partidista en el mes de diciembre de 2022 y el mes de diciembre de 2023", sin embargo, no se detalla específicamente a qué bienes se refiere y cómo se ha configurado el presunto uso de bienes públicos para realizar actos de política partidista, al que se alude, así como otros elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, por lo que no se cumple el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG y 76 ordinal c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 de la LEG.</p>
2.	729- adm- 2023	Página web	20/12/ 2023	<p>En el presente caso se interpuso aviso contra un Regidor propietario y la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán (a quienes se identifican), indicándose que el aviso "se trata del incumplimiento del artículo 6 literal K y L de la LEG, por parte de la alcaldesa (a quien se identifica) en beneficio del concejal propietario (a quien se identifica) ya que se cuenta con evidencia sobre bienes adquiridos por la municipalidad es decir con fondos públicos que fueron y están siendo utilizados para hacer política partidista desde el año 2022 y este año 2023 en concepto de juguetes navideños. Los sucesos fueron cometidos en el mes de diciembre de 2022 y el mes de diciembre de 2023, en la cual fueron distribuidos en diferentes comunidades de Salcoatitán, Sonsonate." (sic). Se indica que hay testigos de los hechos relacionados, entre los que se encuentra la señora encargada de la limpieza (a quien se identifica), respecto de quien se indica que la aludida alcaldesa municipal ordenaba que entregara juguetes navideños al concejal relacionado. Por otro lado, se refirió que los productos fueron adquiridos a sobreprecio y que "los juguetes fueron comparados y cuentan con los mismos códigos de barras a los adquiridos por la municipalidad, los cuales fueron entregados en diferentes actividades municipales, sin embargo, también fueron entregados indebidamente y de forma partidaria, aprovechándose del cargo para realizar proselitismo con bienes públicos" (sic). Se adjunta al presente aviso una fotografía, en la cual es posible visualizar juguetes y personas repartiendo cajas.</p>	<p>Los hechos relacionados en el presente aviso son imprecisos, ya que no se determina concretamente a qué evidencias hace alusión la persona informante, sino que únicamente se hace mención somera a "bienes adquiridos por la municipalidad" que están siendo utilizados presuntamente para "hacer política partidista en el mes de diciembre de 2022 y el mes de diciembre de 2023", sin embargo, no se detalla específicamente a qué bienes se refiere y cómo se ha configurado el presunto uso de bienes públicos para realizar actos de política partidista, al que se alude, así como otros elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, por lo que no se cumple el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamento
3.	730- adm- 2023	Página web	21/12/ 2023	Se indicó que servidores públicos de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República (a quienes se identifican) el día 21 de diciembre de 2023 <i>"se quedaron en horas de la noche posterior a fiesta navideña, ingresando e ingiriendo bebidas embriagantes en las instalaciones de la unidad de niñez y adolescencia, haciendo uso de instalaciones y recursos institucionales para fines personales e infringiendo la ley de servicio civil"</i> (sic).	En el caso particular se relacionan hechos cuyo control no corresponde a este Tribunal, por cuanto se refiere a cuestiones disciplinarias, que no encajan en ninguna de las infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que, al no perfilarse una posible transgresión ética, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG.
4.	733- adm- 2023	Página web	23/12/ 2023	Se refirió que el Jefe Ad Honorem del Departamento de Recreación y Deportes de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) <i>"solicita compensaciones a instituciones que desean realizar eventos en el estadio Óscar Quiteño"</i> (sic). Asimismo, se indicó que el servidor público relacionado solicitó <i>"baños lavables y urinarios"</i> (sic); y que las Asambleas de Dios a través de un pastor (a quien se identifica) donaron tres sanitarios y un urinario para colocarse en el estadio Óscar Quiteño, y que, <i>"posteriormente el jefe sacó dos de esos baños y se los llevó para su casa y no dio ninguna justificación"</i> (sic). Se determinó como fecha de la infracción el día 06/10/2023.	En el caso particular, se advierte que la descripción realizada en el presente aviso es imprecisa, ya que no se explica suficientemente cómo sucede la conducta relacionada, puesto que no se identifican a las instituciones a las que presuntamente el servidor público relacionado solicita compensaciones, ni tampoco se determina en qué consisten tales compensaciones. Por todo lo anterior, no se ha cumplido el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG y artículo 76 literal c) del RLEG, en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.
5.	734- adm- 2023	Página web	29/12/ 2023	Se señaló que la encargada de asuntos de catastro de la Alcaldía Municipal de Conchagua (a quien se identifica) <i>"ejerce su cargo y ejerce trabajos fuera de su rea laboral en horas de trabajo incluso abole casos para trabajarlos de manera personal y sacar mas lucro"</i> (sic). Se determinó como fecha de la infracción el día 13 de diciembre de 2023.	En el presente caso el informante omite realizar una descripción suficientemente clara y precisa, a fin de brindar elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, ya que no se determinan cuáles son los "trabajos" que la servidora pública relacionada presuntamente realiza en horas laborales, ni tampoco se desarrollan otros elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, por lo que no se cumple el requisito de admisibilidad regulado en los artículos 32 numeral 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG, en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el último inciso del artículo 79 del RLEG.
6.	735- adm- 2023	Página web	30/12/ 2023	Se relacionó a un Agente de la Policía Nacional Civil (a quien se identifica) y se indicó que, <i>"es miembro activo de la mara 18 junto con su padre (a quien se identifica) y su hermano mayor (a quien se identifica) extorcionaban a las personas y el señor (agente a quien se identifica) compro 2 casas y muchos inmuebles con el dinero proveniente de las extorsiones chantajeaban a sus familiares en Estados Unidos de America con ponerles el dedo con los lideres de la pandilla a los familiares que tenían en El salvador si no le enviaban dinero y si lo llegaban a denunciar"</i> (sic). Se determinó como fecha de la infracción el período comprendido entre el 17/04/2015 al 2019. Se adjunta al aviso fotografías donde es posible visualizar a una persona del sexo masculino.	Se advierte que el conocimiento y tramitación de los hechos relacionados en el presente aviso no corresponden a la competencia de este Tribunal, por cuanto se trata del posible cometimiento de una conducta delictiva, y no se desarrollan elementos con trascendencia ética en los términos de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, de manera que la conducta descrita no se perfila como una posible infracción ética, por lo que en virtud del artículo 80 letras b) y d) del RLEG, este Tribunal no puede conocer del presente aviso. Certifíquese el aviso y comuníquese la presente resolución a la Fiscalía General de la República, para los efectos legales correspondientes.

**V. Decisión.** Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publiquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las nueve horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

